

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso**            **Divisorio**  
**Rad. Nro.**        110013103024**20210036400**

En atención a las documentales que preceden, el despacho Resuelve:

**PRIMERO:** Téngase en cuenta que la demandada ALICIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, dentro del término de traslado contestó la demanda, oponiéndose al avalúo del inmueble y aportando uno nuevo<sup>1</sup>. No obstante lo anterior, se le requiere para que dentro del término de diez (10) días, se sirva complementar el dictamen con cada una de las informaciones señaladas en los numerales 1° a 10° del artículo 226 del C.G.P.

**SEGUNDO:** De cara a lo manifestado por la parte demandante en el escrito que precede<sup>2</sup> respecto de la dirección de correo electrónico de los demandados, no se tienen como notificados por conducta concluyente a:

- i) Rosa Elvia Rodríguez Hernández<sup>3</sup>, dado que fue remitido desde la dirección electrónica [ap.luismartinez@hotmail.com](mailto:ap.luismartinez@hotmail.com), pero la parte demandante indicó que su correo electrónico es [luismartines@hotmail.com](mailto:luismartines@hotmail.com).
- ii) Flor Ángela Rodríguez Hernández dado que fue despachado desde la dirección electrónica [angelarhz10@gmail.com](mailto:angelarhz10@gmail.com)<sup>4</sup>, pero en auto de 10 de octubre de 2022<sup>5</sup>, se tuvo como su dirección electrónica [florangela53@yahoo.com](mailto:florangela53@yahoo.com).
- iii) Martha Esperanza Rodríguez Cárdenas dado que fue despachado desde la dirección electrónica [angelyramirez2004@hotmail.com](mailto:angelyramirez2004@hotmail.com)<sup>6</sup>, pero en auto de 10 de octubre de 2022<sup>7</sup>, se tuvo como su dirección electrónica [angelyramirez@hotmail.com](mailto:angelyramirez@hotmail.com).

**TERCERO:** Téngase por notificadas por conducta concluyente a las siguientes personas, en razón a lo manifestado desde de las direcciones de correo electrónico que fueron informadas por la parte demandante en el memorial que antecede, como su lugar de notificaciones.

- ii) María Stella Rodríguez Cárdenas<sup>8</sup> [maresrocarde@gmail.com](mailto:maresrocarde@gmail.com).
- ii) José Humberto Rodríguez Cárdenas<sup>9</sup> [humberto.r11@hotmail.com](mailto:humberto.r11@hotmail.com)

<sup>1</sup> Doc. "0072AutoResuelveNotificaciones".

<sup>2</sup> Doc. "0078AportaCorreos"

<sup>3</sup> Doc."0032CorreoNotificación.01.13.11."

<sup>4</sup> Doc. "0034CorreoNotificacion.01.18.11."

<sup>5</sup> Doc. "0055AutoRequiere"

<sup>6</sup> Doc. "0038CorreoTieneNotificada.01.19.11."

<sup>7</sup> Doc. "0055AutoRequiere"

<sup>8</sup> Doc."0035CorreoNotificación.72.19.11."

<sup>9</sup> Doc. "0037CorreoTieneNotificada.01.19.11"

En consecuencia, para efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción y evitar futuras nulidades, por Secretaría dentro de los tres (3) días siguientes, remítaseles a los demandados aludidos el link de acceso al expediente virtual a sus direcciones electrónicas, y prevéngaseles de que el término de contestación de la demanda comenzará a computarse luego de los tres (3) días siguientes a la recepción de dicho mensaje (art. 91 C.G.P.).

**CUARTO:** Requiérase nuevamente al apoderado de la parte demandante para que de cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal QUINTO del auto de 10 de octubre de 2022<sup>10</sup>, respecto de manifestar expresamente si acepta la intervención de Gabriel Felipe Niño Vásquez, como sustituto procesal de los señores Fleming Martínez Rodríguez, Jesús Alberto Martínez Rodríguez, Paola Martínez Rodríguez, Rusbel Martínez Rodríguez y los herederos indeterminados de la sucesión de la señora María Inés Rodríguez de Martínez (q.e.p.d.).

**QUINTO:** Se requiere Secretaría para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal SEXTO del auto de 20 de noviembre de 2023<sup>11</sup>, en el sentido de dejar constancia en el plenario de la actuación registrada, del término de emplazamiento y de las personas emplazadas, al momento de realizar la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**SEXTO:** Requiérase a la parte demandante para que realice la notificación de los demandados que hacen falta por vincular al proceso; esto es, Martha Esperanza Rodríguez Cárdenas, Martin Emilio Rodríguez Cárdenas, Auriel Rodríguez Hernández, Flor Ángela Rodríguez Hernández, Helbert Rodríguez Hernández y de María Celeste Rodríguez Cárdenas en su calidad de heredera determinada de Alba Cenayda Rodríguez Cárdenas (q.e.p.d.).

**SEPTIMO:** En atención a la documental allegada por el apoderado de Guillermo Quintero Niño<sup>12</sup> y visto que este último mediante Escritura Pública No. 0181 del 6 de febrero de 2024 de la Notaría 45 de Bogotá adquirió los derechos de propiedad sobre el predio materia de esta Litis que habían sido adjudicado a María Amanda Rodríguez Hernández dentro de la sucesión de la señora María Inés Rodríguez de Martínez (q.e.p.d.), de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, se vincula como litis consorte necesario a Guillermo Quintero Niño.

**OCTAVO:** Se reconoce a BRUNO NIÑO VALBUENA como apoderado judicial del litisconsorte necesario vinculado en esta providencia en la forma, términos y para los efectos del poder general a él conferido.

**NOVENO:** Conforme a lo manifestado por el citado apoderado, se tiene como notificado por conducta concluyente a Guillermo Quintero Niño del auto admisorio de la demanda en los términos del art. 301 inciso 1° del C. G. del P., quien manifiesta no se opone a la demanda y renuncia a términos para contestar la demanda.

**DECIMO:** De conformidad con lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 68 del C.G.P., se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en el término

---

<sup>10</sup> Doc. "0053AutoCitaLitisconsorte"

<sup>11</sup> Doc. "0072AutoResuelveNotificaciones"

<sup>12</sup> Doc. #080MemorialSolicitudesDemandado"

máximo de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, manifieste expresamente si acepta la intervención de Guillermo Quintero Niño como sustituto procesal de María Amanda Rodríguez Hernández; en caso positivo, el señor Niño Vásquez asumirá dicha calidad desde el mismo momento de su intervención en este asunto y se tornará innecesario continuar con la notificación de quien fue sustituido.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**Juez**

*C.C.R.*

Firmado Por:  
Heidi Mariana Lancheros Murcia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c208da2c8ae6aaa5d34e7ca01c1f36c4d5850cafb3791505f483517e55c71**

Documento generado en 10/05/2024 02:47:38 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**